

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer. 26 de Febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 226
Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 760014003028-2021-00056-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA P.H.**, contra de **JOSE OMAR ZAMORA ANGULO** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL PORTALES DEL REFUGIO IV ETAPA P.H.**, contra de **JOSE OMAR ZAMORA ANGULO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Noventa Y Ocho Mil Ciento Cincuenta Pesos M/Cte. (\$98.157.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

1.3.- Por la suma de **Doscientos tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.

1.4.- Por la suma de **Doscientos tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.

1.5-Por la suma de **Doscientos tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

1.6-Por la suma de **Doscientos tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.

1.7-Por la suma de **Doscientos tres Mil Pesos M/Cte. (\$203.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1.8-Por la suma de **Trescientos Once Mil Pesos M/Cte. (\$311.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1.9-Por la suma de **Doscientos Quince Mil Pesos M/Cte. (\$215.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1.10-Por la suma de **Doscientos Quince Mil Pesos M/Cte. (\$215.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020

1.11-Por la suma de **Doscientos Quince Mil Pesos M/Cte. (\$215.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020

1.12-Por la suma de **Doscientos Quince Mil Pesos M/Cte. (\$215.000.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

2.- Por la suma de **Ciento Noventa Y Ocho Mil Doscientos Sesenta Y Siete Pesos M/Cte (\$198.267), por concepto de intereses moratorios causados por las cuotas de administración**, desde el primer día había en que debían cancelarse cada cuotas de administración.

3.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

4.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 2, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE** portador (a) de la T.P. 333.426 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria